

Lunes, 2 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento del servicio de abastecimiento de agua de la ciudad de Plasencia.

Habiéndose resuelto por el Ayuntamiento Pleno de Plasencia, en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua de la ciudad de Plasencia (publicado en el BOP de Cáceres núm. 86, de 10 de mayo de 2021), y habiéndose aprobado definitivamente el mismo en dicha sesión, se procede a la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE PLASENCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El abastecimiento de agua potable al municipio de Plasencia es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los/as Usuarios/as, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua potable que se realicen en el término municipal de Plasencia, salvo en las áreas de influencia de las Entidades Locales Menores de Pradochano y San Gil.

Artículo 2. Titularidad del servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de



Lunes, 2 de agosto de 2021

Plasencia.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la Entidad Gestora que tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, no obstante, salvo que el Ayuntamiento lo autorice expresamente, la facturación y recaudación de las tarifas por el Servicio de abastecimiento de agua, seguirá correspondiendo al Ayuntamiento de Plasencia.

Artículo 3. Definiciones generales.

A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

- Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Plasencia.
- Entidad Gestora del Servicio: Se entenderá por tal a la empresa a través de la cual el Ayuntamiento de Plasencia presta el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, y que se someterá a las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Régimen Local y a aquellas disposiciones emanadas del Ayuntamiento, que puedan resultar del ejercicio de las prerrogativas que él mismo ostenta como titular del servicio.
- Usuario/a: Se entenderá por tal cualquier Usuario/a del servicio, ya sea persona física o jurídica, o comunidad de Usuarios/as o de bienes legalmente constituidas, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato de suministro con la Entidad Gestora del Servicio o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la Entidad Gestora del Servicio.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

Son obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1. Garantizar en todo momento el adecuado suministro a la población, a partir de los medios existentes en cada momento; si estos resultaran insuficientes, propondrá al Ayuntamiento, con la debida antelación, las soluciones que estime convenientes, además deberá prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.



Lunes, 2 de agosto de 2021

2. Mantener el suministro de agua de acuerdo con el servicio contratado salvo en el caso de fuerza mayor, averías accidentales, causas derivadas de labores de mantenimiento u obras de mejora o sequía que obligue a la aplicación de restricciones de abastecimiento.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los/as consumidores/as, es decir, hasta la línea de fachada o de propiedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor que resulte de aplicación.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en la normativa vigente que resulte de aplicación, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a localidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

A tal efecto el agua suministrada deberá cumplir estrictamente y de manera permanente las condiciones establecidas en el artículo 17º.4 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, para que pueda ser calificada como apta para el consumo. A tal fin, la Entidad Gestora someterá al agua suministrada al autocontrol que se regula en el artículo 18º del citado Real Decreto, y el Ayuntamiento efectuará el control en el grifo del/a consumidor/a a que se refiere el artículo 20º de la misma norma. Ante cualquier incumplimiento en la calidad del agua suministrada, la Entidad Gestora y el Ayuntamiento procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27º de la repetida norma. La frecuencia del muestreo será la fijada en el artículo 21º del Real Decreto y los resultados serán volcados por la Entidad Gestora (autocontrol) y el Ayuntamiento (control en el grifo del/a consumidor/a) en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), según lo establecido en el artículo 30º del mismo.

5. Mantener y conservar las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, de tal manera que se garantice la disponibilidad y regularidad de suministro de agua a los/as Usuarios/as en los respectivos puntos de toma de los mismos.

6. Disponer de oficinas en el núcleo urbano para la relación con los/as usuarios/as de los servicios, totalmente equipadas con los medios necesarios, incluyendo un teléfono de atención permanente, así como tener a disposición de los/as abonados/as un libro de reclamaciones, al que tendrá siempre acceso el Ayuntamiento.

7. La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministro



Lunes, 2 de agosto de 2021

que tenga establecidos las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas.

8. Tratar en todo momento correcta, solícita y amablemente a los/as usuarios/as del servicio.

9. Supervisar o, informar previamente a su aprobación, siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio.

10. Establecer las condiciones técnicas a aplicar al Servicio.

11. A responder, en el plazo máximo de quince días naturales, las reclamaciones que se le efectúen por escrito en relación a cuestiones relacionadas con el Servicio.

12. Mantener al día, y siempre a disposición del Ayuntamiento, un fichero de abonados/as sobre soporte informático, con obligación de observancia de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla.

13. Informar, cuando así se lo requiera el Ayuntamiento, sobre cualquier demanda ciudadana formulada ante el ente municipal que tenga relación con el servicio, no obstante lo anterior si la Entidad Gestora lo fuera también del resto de servicios que conforman el ciclo integral del agua, el informe deberá versar también sobre los mismos.

14. Impedirá el acceso a las instalaciones a todo el personal ajeno a la plantilla de la propia Entidad Gestora o del Ayuntamiento. No obstante lo anterior se facilitará el acceso, previa autorización municipal, a las visitas de carácter pedagógico (colegios, institutos, asociaciones etc.) y de carácter institucional.

Artículo 5. Derechos de la Entidad Gestora del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Gestora del Servicio, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. La operación, en exclusiva, de las infraestructuras del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento como de su competencia.

2. Percibir del Ayuntamiento la retribución que le corresponde por la prestación del Servicio, de conformidad con lo estipulado al respecto por el correspondiente Pliego de Condiciones que rija



Lunes, 2 de agosto de 2021

la concesión o la forma de prestación.

3. Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser objeto de suministro, con el fin de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de acometer medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen perturbaciones o riesgos para la red municipal o la calidad del agua de abastecimiento.

4. Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los/as Usuarios/as, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, por la Entidad Gestora del Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento de los mismos.

5. Proponer la suspensión y, en su caso, rescindir los contratos de suministro en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este Reglamento.

6. Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los/as Usuarios/as sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

Artículo 6. Derechos del/a Usuario/a.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as Usuarios/as, éstos/as, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. A suscribir un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

2. A solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. A consumir el agua, según el uso contratado, en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.



Lunes, 2 de agosto de 2021

5. A recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes y legalmente establecidos, con la periodicidad establecida.
6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador, con excepción de los casos justificados de estimación de consumos contemplados en este Reglamento.
7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio, de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento.
8. A ser atendido/a, mediante cualquiera de las vías que se establezcan por la Entidad Gestora del Servicio, en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.
9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del Servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.
10. A solicitar la correspondiente acreditación a los/as empleados/as o al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
11. A solicitar a la Entidad Gestora del Servicio la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

Artículo 7. Obligaciones del/a Usuario/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los/as Usuarios/as, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Destinar el agua suministrada para los usos contratados. Asimismo, están obligados/as a solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores/as.
2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.
3. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a Usuario/a vendrá obligado/a a satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por el Ayuntamiento de



Lunes, 2 de agosto de 2021

acuerdo con las tarifas aprobadas por la Administración competente. Esta obligatoriedad de pagos se considerará extensible a las cantidades resultantes de liquidaciones por error, gestión de fraude, escape o avería o defecto de construcción o conservación de instalaciones interiores, o por cualquier otra causa imputable al/a Usuario/a.

4. Usar las instalaciones de forma correcta, adoptando las medidas necesarias para su conservación, manteniendo intactos los precintos colocados por la Entidad Gestora del Servicio o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

5. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento, garantizando siempre el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados para el agua de consumo humano.

6. En caso de suministro a instalaciones con depósitos de agua y/o cualquier otro elemento entre la válvula de corte general de la acera y la batería de contadores, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. Por tal circunstancia garantizarán que los productos en contacto, o que puedan estar en contacto, con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen, empeoren su calidad o, supongan un incumplimiento de los requisitos de salubridad establecidos en la normativa en vigor. A tal efecto deberán realizar limpiezas periódicas con productos legal y sanitariamente autorizados, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustante como de desinfección.

7. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la Entidad Gestora del Servicio cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

8. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

9. Permitir la entrada en la finca objeto del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.

10. Poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio cualquier avería o modificación



Lunes, 2 de agosto de 2021

en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio, con carácter inmediato.

11. Disponer de las instalaciones interiores conforme a normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

12. Notificar a la Entidad Gestora del Servicio la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación, cumpliendo con los requisitos que realizar una baja conlleva.

13. El/la Usuario/a viene obligado/a a facilitar las lecturas de los contadores. Si con la visita del lector al domicilio éste se encuentra cerrado, el/la Usuario/a está obligado/a a comunicar posteriormente la lectura del contador en el documento o cualquier otro medio que a tal efecto establezca la Entidad Gestora (Internet, Teléfono, etc.).

14. Cuando el/la Usuario/a ceda por cualquier título la posesión o uso de la finca, local de negocio o industria, que disfrutase del suministro, deberá solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la baja correspondiente, cumpliendo los requisitos que realizar una baja conlleva. El/la cesionario/a o adquirente/a deberá formalizar el oportuno contrato de suministro y cumplir todos los requisitos necesarios para el caso. El/la Usuario/a que incumpliese la obligación de comunicación de baja será responsable frente a la Entidad Gestora del Servicio del abono de los recibos que se generen.

15. Previa a la puesta en servicio del contador, es responsabilidad del/a propietario/a la correcta disposición de la valvulación en su instalación interior con objeto de evitar derrames en la vivienda.

TÍTULO III. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO INSTALACIONES

CAPÍTULO I. INSTALACIONES GENERALES.

Artículo 8. Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los/as Usuarios/as; concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.),



Lunes, 2 de agosto de 2021

situadas en el espacio público o en dominio privado afectas al Servicio, pero siempre ajenas a los solares o locales de los/as receptores/as de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de arterias principales, conducciones principales y conducciones secundarias, así como los elementos anexos a las mismas, necesarios para atender el ámbito de prestación del servicio.

La red dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de tuberías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.). El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y la delimitación de responsabilidades entre el primero y las segundas se establece en el límite de propiedad o línea de fachada de la finca abastecida. A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 9. Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución.

1. La acometida.

Comprende el conjunto de elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del/a Usuario/a, instalados en terrenos de carácter público y que consta de:

- Elemento de conexión con la red de distribución.
- Tubería que enlaza el elemento de conexión con el límite de propiedad o línea de fachada.
- Llave de corte, que estará instalada en el tramo de tubería antes descrito en lugar público y de fácil acceso.

2. Instalación interior.

A todos los efectos de este Reglamento la instalación interior se inicia en el límite de propiedad o fachada de la finca abastecida.

Se definen dos tipos de instalaciones interiores, por un lado, las instalaciones individuales de suministro a un/a único/a Usuario/a y las instalaciones interiores de suministro a comunidades



Lunes, 2 de agosto de 2021

de propietarios/as. Los elementos de cada uno de estas instalaciones se describen seguidamente.

Los elementos de las instalaciones interiores, para el caso de Usuario/a único/a, se entenderán como el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que comprendan, y por este orden según el normal sentido de la circulación del agua, el tramo de tubería desde el límite de fachada hasta la válvula de entrada, válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención, llave de salida y cuantos elementos se sitúen tras la válvula de salida.

En este tipo de instalaciones interiores, el alojamiento de los elementos descritos en el párrafo anterior se instalará en un armario colocado en fachada, o límite de propiedad y con acceso desde la vía pública, cuyas dimensiones serán determinadas por la Entidad Gestora.

Para instalaciones interiores de suministro a Comunidades de propietarios/as se instalarán contadores dispuestos en batería. La referida batería se alojará, dentro de la finca de los/as Usuarios/as, en locales o armarios cuyas dimensiones mínimas serán de dos metros diez centímetros de altura (2,10 m), un ancho que permitirá un espacio libre de 60 cm a cada lado de la batería y la profundidad contará con una distancia libre de un metro y cincuenta centímetros entre la batería y la puerta en el caso de local, y si se tratara de un armario dispondrá de una distancia libre entre la batería y las puertas del armario de 40 cm (las puertas de dicho armario deberán permitir su acceso en prácticamente toda la anchura de la batería de contadores y espacios laterales) y un pasillo de acceso al mismo de 1 m. de anchura mínimo. Su acceso y ubicación se realizará en zona de usos comunes de la finca. Su función será exclusiva para albergar los contadores y equipos a ellos asociados. Dispondrán de identificación permanente e indeleble del contador asociado a cada vivienda o uso. Sus paredes estarán impermeabilizadas de forma que se imposibilite la presencia de humedades en dependencias anexas. Se dotarán con iluminación eléctrica con un mínimo de 100 lux medidos en un plano distante un metro sobre el nivel del suelo. El local dispondrá de conductos o rejillas de ventilación que imposibiliten la formación de condensaciones.

El tubo de alimentación desde la acometida hasta la batería de contadores se instalará preferiblemente por el zaguán del edificio o bien colgado o visto en el sótano o garaje de forma que quede ubicado en zona común del edificio.

En las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios/as, cada vivienda y uso dispondrá de un contador único para el uso o vivienda de que se trate disponiendo, en cada derivación de la batería, de válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención y válvula de salida.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Además de lo anterior, este tipo de instalaciones dispondrán de una válvula de corte general que permita el corte al conjunto de la batería.

Tanto los alojamientos de contador para Usuario/a único/a, como los de batería de contadores se deberán dotar de sumidero con sifón conectado al sistema de alcantarillado y con capacidad de evacuación equivalente a la capacidad de suministro de agua potable. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, el montaje del aparato de medida, contará de una preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del aparato de medida.

Se instalará un contador general de uso comunitario cuya función será controlar posibles pérdidas o derivaciones. Las diferencias detectadas con la suma de los consumos de los contadores individuales se facturarán a la comunidad a través del correspondiente contrato. Las características metrológicas de dicho contador serán determinadas por la Entidad Gestora del Servicio.

Los depósitos se ubicarán en planta baja o sótano del edificio, no aceptándose enterrados o semienterrados, debiendo constituir una unidad independiente de la estructura del inmueble y cumpliendo con la normativa vigente. Todo depósito deberá situarse por encima del nivel de alcantarillado, estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección.

Además, se deberán instalar las adecuadas medidas de protección y señalización de punto de almacenamiento de agua para abastecimiento con el fin de que no se contamine o empeore la calidad del agua almacenada. En la ubicación de los depósitos primarán los criterios de accesibilidad, posibilidad de limpieza y mantenimiento.

En cumplimiento de la normativa vigente, los/as Usuarios/as deberán prever programas de mantenimiento de los depósitos que incluirán la limpieza y, si procede, la desinfección de la instalación al menos una vez al año.

En el caso de instalación de grupos de presión como parte de la instalación interior, en todo caso se deberá garantizar que éstos no provocarán depresiones en la red de distribución. Por ello, estos no tomarán directamente de aquella, sino que lo harán desde un depósito de almacenamiento previo.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Artículo 10. Responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio.

Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento, reposición y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

La responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio termina en el límite de la propiedad o límite de fachada de la finca objeto de suministro. En todo caso, se entiende que la responsabilidad termina en las instalaciones ubicadas en terreno público.

Artículo 11. Responsabilidad del/a Usuario/a.

1. Es responsabilidad del/a Usuario/a la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El/la Usuario/a también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua.

El/la Usuario/a es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el/la Usuario/a deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del/a Usuario/a la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, en el caso de fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según tarifas vigentes legalmente establecidas, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad Gestora del Servicio podrá instar el procedimiento de suspensión de suministro de agua a la finca.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del/a propietario/a o Usuario/a siempre y cuando no sean causados por la Entidad Gestora del Servicio.

3. Los/as Usuarios/as que desarrollen actividades, con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro, dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo



Lunes, 2 de agosto de 2021

necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

Artículo 12. Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un/a instalador/a autorizado/a por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o tubería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma Entidad Gestora del Servicio. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS.

Sección 1.ª Solicitud de acometida.

Artículo 13. Competencia de la Entidad Gestora del Servicio.

La Entidad Gestora del Servicio será la única facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte a la red de distribución, acometidas y elementos que la integren, quedando expresamente prohibida su manipulación por los/as Usuarios/as.

En caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la Entidad Gestora del Servicio. La conservación y reparación de los elementos de la instalación interior, a excepción del aparato de medida, serán de la exclusiva responsabilidad de los/as Usuarios/as, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores/as autorizados/as.

Artículo 14. Condiciones para la realización de la acometida.

1. Se establece una servidumbre para las acometidas de una anchura mínima de 1 metro, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar



Lunes, 2 de agosto de 2021

otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

2. La realización por la Entidad Gestora del Servicio de la acometida de suministro estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
- c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- d) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Artículo 15. Solicitud de acometida.

Toda acometida o conexión a realizar en la red general de abastecimiento, así como su modificación, estará sujeta a autorización previa de la Entidad Gestora. La solicitud se realizará por el/la propietario/a o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios/as.

La solicitud se hará en modelo normalizado por la Entidad Gestora del Servicio, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- a) Para obra nueva, memoria técnica suscrita por el/la técnico/a autor/a del proyecto de las obras de edificación o, en su caso, de las instalaciones de que se trate.
- b) Título habilitante (declaración responsable o licencia urbanística, en su caso).
- c) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para



Lunes, 2 de agosto de 2021

realizar la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

e) Croquis de situación, y en obras de nueva construcción plano de distribución de las instalaciones generales de agua, alcantarillado y de protección contra incendios.

f) Referencia catastral.

A la vista de los datos que aporte el/la solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Gestora del Servicio comunicará al/a petionario/a, en un plazo de 15 días, si es posible o no la realización de la acometida y, de no serlo, cuáles son las causas de dicha denegación. A partir de la fecha de comunicación de ésta al/a interesado/a, y dentro del plazo de quince días naturales siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el/la solicitante desiste de su petición, procediéndose al archivo del expediente.

Sección 2.ª Ejecución y mantenimiento.

Artículo 16. Ejecución y conservación de la acometida.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Gestora del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del/a petionario/a.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del Servicio. Esta instalación sólo podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Gestora del Servicio, no pudiendo, el/la propietario/a del inmueble abastecido, cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.

Artículo 17. Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.

En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el/la propietario/a del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios/as, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

Artículo 18. Modificaciones de acometidas por disposición legal.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales,



Lunes, 2 de agosto de 2021

deban realizarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del/a usuario/a o propietario/a, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del/a propietario/a los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 19. Extinción de autorización de acometida.

La concesión de una acometida se extinguirá, de forma automática, al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, y previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

- a) Al realizarse sin autorización modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados de consumo.
- b) Cuando el agua suministrada se destine a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el/la propietario/a o propietarios/as del inmueble.

CAPÍTULO III. AMPLIACIONES DE RED.

Artículo 20. Ampliaciones de red.

Siempre que, a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el/la petionario/a, y a instancias del mismo.

El suministro en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditado a las posibilidades del abastecimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

Cuando como consecuencia de la situación descrita en el párrafo anterior, sea necesario efectuar una prolongación de la red general de abastecimiento, la totalidad de los trabajos necesarios serán realizados por la Entidad Gestora del Servicio a cargo del/a petionario/a de dicha acometida, quien previamente deberá aceptar el correspondiente presupuesto y abonar previamente el importe del mismo.



Lunes, 2 de agosto de 2021

La Entidad Gestora se reserva la facultad de entroncar a cometidas cuya solicitud se haya efectuado con posterioridad a los trabajos de ampliación en el tramo prolongado, así como realizar posteriores prolongaciones desde la red en cuestión.

Artículo 21. Ejecución de las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de la red de abastecimiento se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora del Servicio o por el Ayuntamiento.

En las ampliaciones de redes privadas efectuadas por terceros y que pretendan ser recepcionadas como redes públicas municipales, será necesario la presentación de un proyecto técnico para su aprobación por el Ayuntamiento y la obtención de la declaración responsable para la ejecución de la obra, o de cualquier otro organismo competente por afectar las obras a terrenos de su titularidad. Una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el "acta de entrega al uso público" para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico/a competente, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la norma vigente en cada caso. Del mismo modo se deberá aportar a la Entidad Suministradora por parte del/a promotor/a y/o constructor/a, copia en soporte digital de la documentación técnica referente a la obra en cuestión. La citada documentación incluirá, como mínimo, memoria del proyecto constructivo, anejo de cálculos hidráulicos y mecánicos y planos que detallen tanto el emplazamiento real de las instalaciones como las características de las mismas.

En relación a lo anterior, las pruebas hidráulicas practicadas por terceros a las redes a recepcionar carecerán de validez si no se practican en presencia de técnicos/as de la Entidad Gestora del Servicio.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la Entidad Gestora del Servicio y por cuenta del/a interesado/a. La Entidad Gestora del Servicio fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

Las prolongaciones de red deberán ser ejecutadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante cuando, por circunstancias justificadas a juicio del Ayuntamiento, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los/as particulares propietarios/as de los terrenos afectados por el paso de la tubería deberán constituir la correspondiente servidumbre a favor del servicio público de abastecimiento del Ayuntamiento de Plasencia en una superficie igual a la delimitada por una franja de un metro de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, durante el



Lunes, 2 de agosto de 2021

tiempo en que la tubería permanezca instalada, el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

Del mismo modo, en la zona de servidumbre no se podrá instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita del Ayuntamiento.

Artículo 22. Integración en las infraestructuras del Servicio.

Se integrarán automáticamente en las infraestructuras del Servicio todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, sin que el/la solicitante tenga derecho de propiedad alguno sobre la instalación.

Una vez finalizadas las obras conforme a lo establecido en este Reglamento, se procederá, por parte de la Entidad Gestora del Servicio, a la conexión de la nueva red con la red en servicio. Los gastos de dicha conexión, así como las labores previas de limpieza y desinfección de tuberías, serán por cuenta del/a cliente.

Artículo 23. Dimensionamiento de la red.

La Entidad Gestora del Servicio podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender las demandas futuras, en cuyo caso será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

CAPÍTULO IV. SUMINISTRO EN NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 24. Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas.

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las intervenciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas intervenciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

En el importe del aval que el Ayuntamiento de Plasencia establezca para garantizar la correcta ejecución o reposición de las obras de urbanización, se incluirá la cuantía estimada para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento según la legislación vigente.

Las infraestructuras hidráulicas que sea necesario ejecutar para los ámbitos o sectores de suelo que estén obligados/as a ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo de Extremadura, serán planificadas y coordinadas por el Ayuntamiento en colaboración con el gestor de servicio. Las citadas infraestructuras serán financiadas por los/as titulares de suelo



Lunes, 2 de agosto de 2021

beneficiadas por las mismas. Una vez terminada su ejecución, las infraestructuras que pudieran tener, en el momento o en el futuro, un carácter no exclusivo de los ámbitos o sectores de suelo que las construyeron serán cedidas al Ayuntamiento previa comprobación de funcionamiento por parte de la Entidad Gestora del Servicio de abastecimiento y saneamiento, siendo preceptivo lo establecido en este Reglamento sobre la recepción de instalaciones.

La conservación, mantenimiento y responsabilidades de las infraestructuras exclusivas de estas actuaciones o sectores, por razón del funcionamiento de las mismas, serán de cuenta de sus propietarios/as o Entidades creadas de conformidad con la legislación del suelo al efecto en tanto dichas infraestructuras no sean recepcionadas por el Ayuntamiento. No obstante, la Entidad Gestora del Servicio podrá proceder a realizar los servicios de contratación, lectura y facturación a los/as nuevos/as Usuarios/as que se generen, debiendo abonar éstos últimos las tarifas legalmente vigentes y aprobadas por el Ayuntamiento.

Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de abastecimiento de agua potable, deberán tener aprobados los instrumentos del planeamiento y los proyectos de urbanización de los que se determinen y especifiquen las redes de abastecimiento y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua necesaria para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del/a promotor/a urbanístico/a del suelo o de la edificación o de los/as propietarios/as, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento solicite a la Entidad Gestora del Servicio informe sobre las disponibilidades reales del suministro y la validación sobre el proyecto a ejecutar. El/la promotor/a podrá solicitar, a su cargo, a la Entidad Gestora del Servicio la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras, siendo voluntaria la aceptación de tal encargo por la Entidad Gestora del Servicio.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el/la promotor/a urbanístico/a, la Entidad Gestora del Servicio tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

La Entidad Gestora del Servicio percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Las instalaciones ejecutadas por el/la promotor/a urbanístico/a, previa recepción por el Ayuntamiento, serán adscritas al servicio de agua.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del/a promotor/a urbanístico/a o del/a promotor/a de la edificación o del/a propietario/a, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la Entidad Gestora del Servicio con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como precios ajenos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO IV. SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 25. Tipos de suministro y preferencia.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda y siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del/a sujeto contratante del/a mismo/a, éste/a se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales. Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua se emplea como materia prima necesaria o elemento imprescindible para poder acometer un proceso de producción o transformación y su



Lunes, 2 de agosto de 2021

actividad industrial quede especificada en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Suministros para obras: Se entenderán como tales los destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre y cuando el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales mediante suministro concertado para obras, aun cuando sea con carácter provisional. La caducidad de dicho contrato está ligada a la licencia municipal. Esta autorización caducará con la finalización de la obra o con la caducidad de la declaración responsable de obras que la motivó.

- Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Ayuntamiento de Plasencia o de la Administración Autonómica o Nacional.

- Suministros para otros/as Usuarios/as: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como Usuarios/as circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc. Dicho suministro se considera como una autorización temporal, que caduca con la finalización de la circunstancia que la motivó.

Independientemente del tipo de uso, la tarifa aplicable en cada caso será la que en cada momento venga aprobada por el órgano competente. En el caso de que no exista una tarifa propia para un uso concreto, la tarifa aplicable será la general.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer los usos domésticos. Los suministros de agua para otros usos se prestarán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. En este sentido, cuando se produzcan situaciones de escasez, sequías o similares, previa conformidad del Ayuntamiento, la Entidad Gestora del Servicio podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el suministro para esos usos sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del suministro para uso doméstico.

Igualmente, serán prioritarios los suministros sanitario-hospitalarios, así como aquellos propios de dispositivos contra incendios.

Artículo 26. Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente y diferenciado.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Artículo 27. Suministro para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora del Servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del/a Usuario/a que no sea la que la Entidad Gestora del Servicio garantiza, será responsabilidad del/a Usuario/a establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación y depósito de almacenamiento independiente de capacidad suficiente que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora del Servicio y el/la Usuario/a.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 28. Solicitud de suministro.

Con carácter previo a la contratación del suministro el/la peticionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcione la Entidad Gestora.

A la solicitud de suministro, el/la peticionario/a acompañará documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:



Lunes, 2 de agosto de 2021

- Certificado de instalación interior de suministro de agua, debidamente inscrito ante la administración competente.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo o, en caso que el/la solicitante fuese inquilino/a éste/a deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor suscrito con el/la propietario/a de la finca a abastecer.
- Referencia catastral.
- Documento que acredite la personalidad del/a contratante y, en su caso, la de representación.
- Autorización, en su caso, del/a propietario/a del inmueble.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Declaración de responsable de primera ocupación de edificaciones de nueva planta o, en su caso, declaración responsable de segunda ocupación.
- Declaración responsable, o licencia de actividad, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tales autorizaciones.
- Declaración responsable o licencia de obras, en caso de suministro para obras.
- Autorización de domiciliación bancaria de la tasa.
- Cualquier otra documentación que pudiera establecerse en las normas técnicas de aplicación al Servicio aprobadas por el Ayuntamiento.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el/la solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su verificación por la Entidad Gestora del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

La Entidad Gestora del Servicio podrá admitir, cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen y la tecnología disponible para ello lo permita, la contratación telefónica, informática o por cualquier medio lícito de comunicación.

En todo caso, la recepción del suministro implicará la aceptación de este Reglamento como



Lunes, 2 de agosto de 2021

parte del contrato.

Artículo 29. Solicitantes.

La solicitud de suministro será cursada por el/la propietario/a o legítimo/a poseedor/a del uso y disfrute del inmueble a abastecer, o por representante del/a mismo/a con poder bastante.

Excepcionalmente la solicitud de suministro podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el/la Presidente/a de la Comunidad de Propietarios/as en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios/as.
- Por apoderado/a con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el/la Jefe/a de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los/as arrendatarios/as o usufructuarios/as de inmuebles, previa acreditación del derecho al uso de la vivienda.

Artículo 30. Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un/a mismo/a propietario/a, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

Artículo 31. Tramitación de las solicitudes.

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Gestora del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El/la solicitante dispondrá del plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de la comunicación, para



Lunes, 2 de agosto de 2021

la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora del Servicio.

Una vez satisfechos los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el/la solicitante y realizada la acometida, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo máximo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 32. Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua, en los términos previstos en este reglamento, corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio.
- b) Cuando no exista acometida o la existente no sea adecuada para el suministro que se solicita.
- c) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este reglamento.
- d) El solicitante no acredite de manera fehaciente su personalidad.
- e) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de servicio o póliza de abono, extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.
- f) Cuando en la instalación del/a petionario/a no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al/a petionario/a para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Ayuntamiento, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda.
- g) Cuando se compruebe que el/la petionario/a mantiene deudas relacionadas con el



Lunes, 2 de agosto de 2021

abastecimiento de agua en cualquier domicilio o local.

h) Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

i) Cuando por el/la peticionario/a del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, sin inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

j) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del/a solicitante, el grupo de elevación correspondiente o, bien, éste sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.

En todo caso, la negativa a la prestación del servicio deberá ser motivada. La negativa por parte de la Entidad Gestora a suscribir el contrato de suministro podrá ser recurrida por el/la solicitante ante el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo formular por escrito el citado recurso. Los servicios técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento, oído el/la gestor/a del servicio, adoptarán la resolución que proceda.

Artículo 33. Contrato de suministro.

La relación entre la Entidad Gestora del Servicio y el/la Usuario/a vendrá regulada por el contrato de suministro. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al/la Usuario/a, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

1. Identificación de la Entidad Gestora del Servicio

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.



Lunes, 2 de agosto de 2021

- Dirección electrónica.

2. Identificación del/a Usuario/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Cuenta bancaria.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

3. Datos del/a representante:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. o C.I.F.
- Razón de la representación
- Teléfono
- Correo electrónico

4. Datos de la finca abastecida:

- Dirección.
- Piso, escalera, letra...
- Localidad.
- Número total de viviendas
- Referencia catastral
- Teléfono.

5. Condiciones especiales.



Lunes, 2 de agosto de 2021

6. Lugar y fecha de expedición del contrato.

7. Firmas de las partes.

Artículo 34. Sujetos del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Gestora del Servicio y el/la titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien los/as represente.

La formalización del contrato implica el alta en los padrones impositivos correspondientes a las tasas o precios públicos del suministro de agua potable, de alcantarillado, de recogida de basura domiciliaria y de otras tasas o precios públicos asociados al inmueble que el Ayuntamiento considere.

Artículo 35. Cambio de titularidad del contrato. Subrogación.

El/la contratante del suministro de agua será el/la titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer o quien lo/la represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo. En su caso, el/la contratante podrá ser el/la inquilino/a, con autorización expresa de la propiedad.

No podrá ser abonado/a del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado/a para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado/a con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento a que hubiera lugar.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. En los casos en que los/as titulares del contrato de suministro fueran los/as inquilinos/as, el/la nuevo/a inquilino/a deberá sustituir la autorización del/a propietario/a a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el/la nuevo/a propietario/a se entenderá inexcusablemente subrogado/a en las responsabilidades asumidas por el/la anterior propietario/a en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los/as inquilinos/as del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.



Lunes, 2 de agosto de 2021

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el/la propietario/a el/la abonado/a titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del/a nuevo/a titular.

Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los/as presidentes/as de la comunidad de propietarios/as debidamente acreditados.

Los/as miembros de una comunidad de propietarios/as con derecho indiviso de propiedad responderán solidariamente en relación con las obligaciones contraídas con el servicio.

Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los/as abonados/as, salvo que impliquen modificación en las condiciones del contrato, cambios de contador o costes fehacientemente demostrados.

Artículo 36. Subrogación.

Al fallecimiento del/a titular del contrato, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, hijos/as adoptivos/as, ascendientes y hermanos/as que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del/a fallecido/a, ni para el/la cónyuge o herederos/as.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria que acredite el derecho a la subrogación.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar, además de aportar la correspondiente documentación detallada en este Reglamento.

Artículo 37. Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, formalizar un contrato nuevo.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Artículo 38. Duración del contrato.

38.1. El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo autorizaciones temporales establecidas en los párrafos siguientes o estipulación expresa con otro carácter, sin embargo, el/la Usuario/a podrá darlo por terminado en cualquier momento debiendo, en este caso, aportar la lectura del contador con la que se facturará al/a Usuario/a el importe correspondiente a los suministros efectuados desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el/la Usuario/a solicite la baja, así como los demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

38.2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato. Para estos casos, la Entidad Suministradora podrá requerir autorización municipal para que el/la abonado/a realice un pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados al/la abonado/a al finalizar el suministro.

Artículo 39. Prohibición de revender agua.

Queda terminantemente prohibido al/a Usuario/a la reventa de agua potable suministrada por la Entidad Gestora del Servicio, así como suministrar a terceros caudales del servicio incluso a título gratuito.

El quebrantamiento de esta prohibición será causa suficiente para la resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 40. Autorización de la propiedad.

La prestación del servicio de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por parte de la Entidad Gestora del Servicio de los apoyos y servidumbres sobre la finca o local objeto del suministro, debiendo ser aportada la autorización para ello por el/la interesado/a.

Artículo 41. Extinción del contrato de suministro.

El contrato de suministro de agua se extinguirá además de por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del/a Usuario/a. En este caso el/la Usuario/a aportará la lectura del contador con la que se facturará al/a Usuario/a el importe correspondiente a los suministros efectuados



Lunes, 2 de agosto de 2021

desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el/la Usuario/a solicite la baja, así como los demás gastos que la retirada del contador ocasione, procediéndose a la liquidación previa de todas las facturaciones y gastos que estén pendientes hasta la fecha de la baja.

En el caso de que por razones imputables al/la Usuario/a la Entidad Gestora del Servicio no pudiera retirar el contador, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2. Por resolución de la Entidad Gestora del Servicio, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia, durante más de tres meses, en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 42 de este Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el/la titular contractual del mismo.
- d) Por uso de los/as ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que no sean subsanables.
- e) Por incumplimiento grave, por parte del/a Usuario/a, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
- f) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro. No obstante, si se puede mantener el ramal de abonado/a y la acometida en el transcurso de la reforma, no se producirá la extinción del contrato.
- g) Por irregularidad detectada en la instalación interior, sin ser resuelta en el plazo requerido.

Una vez resuelto el contrato de suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente y retirado el contador por la Entidad Gestora del Servicio, éste permanecerá a disposición del/a Usuario/a por plazo de un mes a contar desde que fuera levantado, transcurrido el cual la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer libremente de él y sin que el/la Usuario/a tenga derecho a reclamación alguna.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.



Lunes, 2 de agosto de 2021

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 42. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los/as Usuarios/as en los casos siguientes:

- a) Por el impago de dos o más facturas al cobro en vía de apremio.
- b) Cuando un/a Usuario/a goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo/la ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora del Servicio.
- c) En todos los casos en que el/la Usuario/a haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el/la Usuario/a establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Gestora del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, podrá la Entidad Gestora del Servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, sin perjuicio de las acciones de tipo penal o administrativo que puedan corresponder.
- f) Cuando el/la Usuario/a no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y debidamente acreditado, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Gestora del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- g) Cuando el/la Usuario/a no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los/as Usuarios/as se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Gestora del Servicio podrá realizar el corte inmediato



Lunes, 2 de agosto de 2021

del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en la materia.

i) Por la negativa del/a Usuario/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el/a Usuario/a mezcle aguas de otra procedencia se procederá al corte inmediato del suministro.

k) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al/a Usuario/a, la Entidad Gestora del Servicio podrá suspender, transitoriamente y previa notificación, el suministro hasta tanto el/la Usuario/a acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

l) Por negligencia del/a Usuario/a respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

m) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido, siendo motivo este de suspensión inmediata del suministro.

n) Cuando el/la abonado/a introduzca modificaciones en sus instalaciones interiores o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, sin haberlo notificado previamente a la Entidad Gestora para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.

o) Perturbar la medición del consumo.

p) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

Artículo 43. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata del suministro previstos en este Reglamento, autorizada la misma por el Ayuntamiento, la Entidad Gestora dará cuenta al/a Usuario/a por correo certificado o cualquier otra forma que permita dejar constancia del aviso



Lunes, 2 de agosto de 2021

de la notificación de de la suspensión.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Gestora del Servicio, salvo en los supuestos de inmediatez de la misma, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombre, DNI o CIF y dirección del/a Usuario/a.
- b) Identificación de la finca abastecida.
- c) Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- d) Detalle de la razón que origina la suspensión.
- e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Gestora del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora del Servicio, previo abono de los gastos derivados de la misma, y los de la suspensión del suministro.

La competencia para la suspensión del suministro, en el supuesto de impago, corresponderá al Ayuntamiento, pudiéndose iniciar el expediente tanto de oficio como a instancia de la Entidad Gestora.

La citada suspensión deberá adoptarse en el supuesto que exista impago general de los recibos por el/la contribuyente y/o sus subrogados/as si los/as hubiese.

Se entenderá que existe impago general de los recibos, cuando recibida providencia de apremio de dos o más recibos no se ingrese la deuda o solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago con aportación de la garantía del artículo 80 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Plasencia.

En todo caso la apertura del expediente de suspensión del suministro, deberá notificarse tanto al/a contribuyente como en su caso a su subrogado/a, iniciándose procedimiento contradictorio,



Lunes, 2 de agosto de 2021

notificándose propuesta de resolución con el detalle de la deuda y de las actuaciones seguidas, otorgándose trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles en la que los/as interesados/as podrán comparecer, examinar el expediente y alegar lo que interese a su Derecho, a la vista de las alegaciones o documentación aportada, el Ayuntamiento resolverá conforme a Derecho.

Para el supuesto de que un/a Usuario/a formulase recurso potestativo de reposición contra la suspensión, la Entidad Gestora del Servicio no podrá realizar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos, se considerará desestimado el recurso por el transcurso de un mes desde la interposición si no se hubiere resuelto y notificado el mismo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el/la usuario/a interpusiese recurso contencioso administrativo contra la resolución municipal, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo la suspensión salvo que, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la suspensión, no se han pagado por el/la Usuario/a los recibos pendientes se dará por extinguido el contrato, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de exigir al/a Usuario/a el pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III. REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 44. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte de la Entidad Gestora del Servicio de contratar y suministrar agua potable será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

No obstante lo anterior, si el lugar objeto del suministro presentara dificultades técnicas que impidan que el servicio se preste con total regularidad, podrá contratarse el suministro si dicha circunstancia se hiciera constar en el contrato, quedando exonerada en este caso la Entidad Gestora del Servicio por las irregularidades que pudieran producirse.

El Servicio solo garantiza el nivel y presión del agua en el interior de un inmueble, cuando ha prestado su conformidad respecto a la altura del mismo y a las características de la instalación interior. La presión del agua, a los efectos de corrección, se entenderá siempre medida en el ramal principal de la entrada del inmueble.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Artículo 45. Suspensiones temporales.

La Entidad Gestora del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando se dé alguna de las causas recogidas en el Artículo 4, apartado 2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora del Servicio deberá procurar avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los/as Usuarios/as. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

La Entidad Gestora estará obligada a restablecer el suministro a la mayor brevedad posible, para lo que aportará todos los medios humanos y materiales de que disponga y que sean necesarios para la actuación de que se trate.

Los/as abonados/as deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre las instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.

Artículo 46. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas y en conformidad con la demanda o consumo previsto en aplicación de las condiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico S4 o normativa sectorial, municipal o supramunicipal, que lo modifique.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas. Dichos depósitos de agua se ejecutarán, y habrán de ser mantenidos observando las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, siguiendo lo establecido en el Código Técnico de Edificación o normativa que lo/la sustituya.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Artículo 47. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo restricciones en el suministro del servicio a los/as Usuarios/as, siempre con la autorización del Ayuntamiento.

En este caso, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a informar a los/as Usuarios/as, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación más idóneos (página web del Ayuntamiento, de la Entidad Gestora del Servicio y otros medios de difusión municipal).

Cualquier incumplimiento por parte de los/as abonados/as de las limitaciones de consumo impuestas podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. MEDICIÓN DE LOS CONSUMOS.

Artículo 48. Uso obligatorio del contador.

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador. No se autorizará la instalación de contador alguno hasta que el/la Usuario/a haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes, así como, en su caso, el pago del contador y los gastos de instalación del mismo.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparato de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del/a titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Artículo 49. Equipos de medida.

El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la Entidad Gestora del Servicio teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento. Pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el/la Usuario/a en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el/la Usuario/a a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado



Lunes, 2 de agosto de 2021

a las prescripciones de tales suministros y acogiéndose a las prescripciones técnicas que en su momento se determinen por el Organismo competente.

El contador será instalado por la Entidad Gestora del Servicio, aun siendo propiedad del/a Usuario/a, y sus elementos de unión serán sellados por medio de un precinto que llevará la marca de la Entidad Gestora del Servicio, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta. No podrán efectuarse derivaciones o consumos de ningún tipo antes del aparato contador según el normal sentido de circulación del agua.

La instalación del contador deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El/la Usuario/a viene obligado/a a disponer de una válvula o sistema antirretorno en evitación de retornos a la red. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de los consumos se efectuará mediante:

- a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.
- b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior. Dicha instalación será notificada a la comunidad de propietarios/as.

La Entidad Gestora del Servicio podrá repartir proporcionalmente la diferencia de consumo entre los contadores divisionarios o en su totalidad al contador correspondiente a los servicios comunes de la finca.

Artículo 50. Contador único.

Se instalará junto con aquellos elementos exigidos en la normativa de aplicación en un armario impermeabilizado, dotado de puerta y cerradura, homologado por la Entidad Gestora del



Lunes, 2 de agosto de 2021

Servicio y exclusivamente destinado a este fin; emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Una copia de la llave de acceso al contador será entregada a la Entidad Gestora del Servicio. Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 51. Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Deben estar dotados de los elementos exigidos por la normativa de aplicación.

La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la Entidad Gestora del Servicio para estos fines.

Las tomas para cada uno de los contadores quedarán perfectamente identificadas y referenciadas con las viviendas y puntos de suministro a los que abastecen.

La batería constará de tantos contadores como número de viviendas y bajos tenga la finca; sólo en el caso de los bajos la toma podrá ser independiente del resto instalándose su contador en el exterior del local. Si existiesen tomas de agua para usos comunes, estas deberán de efectuarse obligatoriamente a través del correspondiente contador asociado al correspondiente contrato.

Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 52. Retirada de contadores.

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
- b) Por suspensión del suministro por las causas previstas en el artículo 39 de este Reglamento.
- c) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.
- d) Por sustitución por otro, motivada por:



Lunes, 2 de agosto de 2021

- Renovación periódica.
- Cambio tecnológico.
- Adecuación a los consumos reales.
- Nuevo contrato, etc.

Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

e) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

f) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

La sustitución del aparato contador será notificada al/a Usuario/a con indicación de la causa que la motiva.

Artículo 53. Conservación de acometidas y contadores.

Las acometidas y contadores serán conservados por la Entidad Gestora del Servicio a cuenta del/a Usuario/a, mediante la aprobación de la tarifa del Servicio de Agua aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo, la Entidad Gestora, someter a los equipos de medida a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al/a Usuario/a a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

Cuando los contadores sufran averías o roturas por causa ajenas al normal funcionamiento (mano airada, manipulación no autorizada, etc.), los gastos que se originen por su sustitución correrán por cuenta del/a Usuario/a.

Artículo 54. Verificaciones.

Cuando el/la Usuario/a o la Entidad Gestora del Servicio aprecien alguna anomalía en el funcionamiento del contador, éste podrá ser verificado a petición del/a Usuario/a por el Organismo competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del/a Usuario/a cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia; y de cuenta de la Entidad Gestora del Servicio en caso contrario.



Lunes, 2 de agosto de 2021

Cuando el contador midiese con errores superiores o inferiores a los niveles de tolerancia, la Entidad Gestora del Servicio vendrá obligada recalcular las facturaciones practicadas en los seis recibos anteriores a la fecha de verificación ajustándose la facturación, en este caso, en base a la media aritmética de los errores detectados.

Artículo 55. Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella, salvo lo expresado en el artículo 49 con referencia a la adecuación del emplazamiento del contador que será por cuenta del/a Usuario/a.

No obstante, será siempre a cargo del/a Usuario/a toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el/la Usuario/a con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento.
3. Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 56. Manipulación del contador.

El/la Usuario/a no podrá nunca manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

TÍTULO V. LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO

Artículo 57. Periodicidad de lecturas.

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada Usuario/a los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días, que deberá coincidir con los períodos de facturación.

Artículo 58. Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada entre las 08:00 y las 20:00 horas los días laborables, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso podrá el/la Usuario/a imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario



Lunes, 2 de agosto de 2021

que tenga establecido la Entidad Gestora del Servicio a tal efecto. No obstante, el/la Usuario/a podrá facilitar la lectura tal y como queda recogido en el artículo 59.

Artículo 59. Lectura del contador.

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada Usuario/a los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes, no superior al periodo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del/a Usuario/a, la Entidad Gestora del Servicio dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el/la Usuario/a podrá imponer a la Entidad Gestora del Servicio la obligación de tomar la lectura a una hora concreta ni fuera del horario establecido a este efecto, salvo que se realice a través de medios telemáticos.

El/la Usuario/a tiene la responsabilidad de facilitar las lecturas de los contadores interiores, para ello la Entidad Gestora del Servicio ofrecerá los medios, ya sean telefónicos, telemáticos o de otro tipo, para que los/as Usuarios/as puedan aportar la lectura. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el/la Usuario/a dé la lectura del contador facilitará los datos de su contrato que deberán ser constatados por la Entidad Gestora del Servicio; no obstante, el/la Usuario/a, cuando la Entidad Gestora lo estime necesario, deberá autorizar a un/a empleado/a debidamente autorizado por el Ayuntamiento, para que pueda acceder al lugar donde se encuentre instalado el contador a efectos de verificar su estado de funcionamiento así como que las lecturas facilitadas por el/la Usuario/a son correctas.

Artículo 60. Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado/a, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Dichas lecturas afectarán al contador particular del/a abonado/a y al contador general en el caso de que exista.

En el caso de existir discrepancia entre la lectura del contador general y la suma de las lecturas de los divisionarios que pudiera ser debida a consumo de aguas registradas por el general aguas arriba de los divisionarios esta discrepancia será facturada a la comunidad de propietarios/as a quien se le comunicará.



Lunes, 2 de agosto de 2021

1. Cuando al tratarse de contadores interiores, no haya sido posible realizar la toma de lectura, por ausencia del/a Usuario/a, la facturación de dicho periodo se estimará en función al mismo periodo del año anterior o en base al promedio de consumos de las tres facturaciones anteriores.

2. Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual se efectuará estimando en función al mismo periodo del año anterior o en base al promedio de consumos de las tres facturaciones anteriores.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se estimará como consumo nulo, cuando la empresa suministradora tenga constancia fehaciente por parte del/a titular del abono que el inmueble no está habitado, y ello no contradiga las lecturas del contador, si éste existe.

Artículo 61. Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por la Entidad Gestora del Servicio los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y el periodo facturado no podrá ser superior al establecido en la tarifa que resulte aplicable con un margen de ± 3 días. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 62. Requisitos de las facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Gestora del Servicio deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Nombre, DNI o CIF del/a Usuario/a.
- b) Domicilio objeto del suministro.
- c) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- d) Tarifa aplicada.
- e) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.



Lunes, 2 de agosto de 2021

- f) Número total de viviendas o locales de abastecimiento, caso de ser superior a uno.
- g) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- h) Indicación del Boletín Oficial de la Región de Plasencia que establezca la tarifa aplicada.
- i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- j) Determinación de los consumos (si son reales, estimados, etc.).
- k) Importe de los tributos que se repercutan.
- l) Importe total de los servicios que se presten.
- m) Teléfono y domicilio social de la Entidad Gestora del Servicio a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- n) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlos.

La Entidad Gestora vendrá obligada a explicar a los/as abonados/as que lo requieran cualquier concepto que aparezca en la factura.

Artículo 63. Prorrateo.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 64. Plazo de pago.

La Entidad Gestora del Servicio está obligada a comunicar a sus Usuarios/as el plazo del que éstos/as disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

En los casos de domiciliación bancaria no existirá esta obligación de informar, si bien, se le remitirá al/a Usuario/a la correspondiente factura.

Artículo 65. Forma de pago de las facturas o recibos.

La Entidad Gestora remitirá al domicilio del/a Usuario/a o por medios telemáticos, las correspondientes facturas, por los correspondientes períodos de facturación.



Lunes, 2 de agosto de 2021

El pago de las facturas que emita la Entidad Gestora del Servicio por los suministros efectuados, podrá hacerse efectivo por:

- a) Por domiciliación bancaria de recibos, que será la forma general de pago, salvo que por causas justificadas no pueda hacerse efectivo por este medio.
- b) Mediante documento de pago que la Entidad Gestora del Servicio facilitará pudiendo éste hacerse efectivo, en las entidades bancarias habilitadas para ello.
- c) Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.
- d) Por medios telemáticos, cuando así lo fije la Entidad Gestora.

Artículo 66. Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, debiendo formalizarse los contratos de suministro que procedan.

Artículo 67. Facturación a contadores generales.

La facturación al contador general de una comunidad de propietarios/as o urbanización, se realizará: para el término de cuota fija en base al calibre del contador, y para el término de cuota de consumo por diferencia entre lo registrado por los distintos contadores interiores y el contador general, siendo esta cantidad resultante la que se tendrá en cuenta para el cálculo de la facturación.

Artículo 68. Facturación a urbanizaciones.

En las urbanizaciones cuyas redes sean de titularidad privada se instalará un contador general a través del cual se facturará el consumo.

Dicho contador general se mantendrá hasta la recepción de las redes y su adscripción al Servicio Municipal, momento a partir del cual se podrán contratar los contadores individuales para cada una de las viviendas o usos.

Artículo 69. Facturación en supuestos de consumos excesivos por fuga en la instalación interior.

En los supuestos en los cuales se produzca un consumo excesivo involuntario debido a una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del/a



Lunes, 2 de agosto de 2021

Usuario/a, y siempre que éste acredite que ha resuelto la incidencia aportando a la Entidad Gestora la documentación, expedida por instalador homologado, justificativa de la reparación de la fuga, la Entidad Gestora podrá aplicar en la factura correspondiente las medidas reductoras. La Entidad Gestora efectuará inspección en la propiedad del/a Usuario/a al objeto de verificar la veracidad de los datos aportados, así como la magnitud y posible afección de la fuga al alcantarillado. Para la aplicación de estas medidas será necesario informe favorable emitido por la Entidad Gestora, en base a la inspección efectuada.

1. Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea el triple o más del consumo habitual del período análogo anterior.
2. El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.
3. El/la Usuario/a podrá solicitar la revisión de la facturación del período afectado ante la Entidad Suministradora en el plazo de seis meses.
4. Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar sólo una factura efectuada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Se modificará la factura aplicando un consumo equivalente al del primer y segundo bloque de la tarifa en vigor, y al resto del consumo a facturar, se le aplicará el precio correspondiente al tercer bloque de la tarifa.
 - b) Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar a un mismo abonado más de una vez, en un periodo de tres años, y tampoco se podrá aplicar a otros conceptos distintos al agua y alcantarillado.

TÍTULO VI. COMPROBACIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 70. Comprobación de utilización del servicio.

1. La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y formas en que los/as Usuarios/as utilizan el servicio de abastecimiento.

El personal autorizado a tal fin por el Ayuntamiento estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para visitar y revisar los locales en que se utilice el agua suministrada y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

2. La actuación del personal autorizado y acreditado se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del/a Usuario/a visitado/a, las circunstancias en que se llevará a cabo la



Lunes, 2 de agosto de 2021

revisión o comprobación, fecha y hora, así como los hechos que la originen. Se deberá invitar al/a Usuario/a, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la revisión, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma.

Se deberá entregar al/a Usuario/a una copia del acta firmada por personal del Servicio debidamente autorizado; no obstante, el/la Usuario/a podrá formular ante la Entidad Gestora las alegaciones que estime oportunas en el plazo de los siguientes cinco días al acuse del acta.

3. En concordancia con la gravedad de los hechos de los potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas de agua ocasionales, se podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio.

La Entidad Gestora, a la vista del acta redactada, requerirá al/la propietario/a de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

4. Cuando el personal de la Entidad Gestora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, así como manipulación en las instalaciones o equipos con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro mediante la presencia de un agente de la autoridad que levantará acta de las actuaciones, dando cuenta de ello inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

5. La negativa a facilitar la entrada a persona autorizada para efectuar las tareas descritas en el presente artículo se justificará mediante la presencia de un/a agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

Artículo 71. Defraudaciones.

1. Se considerarán defraudaciones, todas las acciones llevadas a cabo por el/la Usuario/a de un suministro de agua, esté abonado/a o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito con perjuicio para el Servicio Municipal de Aguas.

2. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en este



Lunes, 2 de agosto de 2021

Reglamento, el/la responsable deberá pagar la correspondiente “liquidación por fraude”, si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

- Caso 1. Que no exista contrato para el suministro de agua o se esté consumiendo sin ningún aparato de medida o contador.
- Caso 2. Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Caso 3. Que se hayan realizado derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Caso 4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los/as contratados/as, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- Caso 5. Cesión de agua potable a través de contador a terceros sin autorización de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora del Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

- Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de doce meses.
- Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de 3 horas diarias, desde la fecha de la última lectura real del contador que disponga la Entidad Gestora, sin que este tiempo exceda de doce meses, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados/as por el/la autor/a del fraude sin que esto pueda generar liquidación negativa.
- Caso 3. Si la defraudación se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.



Lunes, 2 de agosto de 2021

- Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

- Caso 5. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando la cuota fija multiplicada por el número de servicios cedidos. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

3. Para los demás casos de fraude no previstos en los preceptos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la Entidad Gestora al Ayuntamiento.

4. Los reenganches que se produzcan como consecuencia de los cortes de suministros por impago, están sujetos al pago de la cuantía establecida.

5. En todos los casos, el importe del fraude deducido de acuerdo con los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

6. Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los/as interesados/as que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la citada Entidad. Si después de haber presentado reclamación la contestación no es satisfactoria para el/la abonado/a o este/a no la ha recibido pasados 45 días desde la presentación de la reclamación, el/la abonado/a podrá dirigir su reclamación al Ayuntamiento que resolverá.

7. Las liquidaciones practicadas por los anteriores motivos serán compatibles e independientes de cualquier otra acción civil, penal o administrativa, incluida la resolución del contrato.

8. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 72. Competencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Plasencia incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.



Lunes, 2 de agosto de 2021

2. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los/as consumidores/as se aplicará la normativa sanitaria específica.

Artículo 73. Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los/as abonados/as o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

2. Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

3. Se considerará infracción grave:

- a) No permitir la entrada al personal de la Entidad Gestora para realizar comprobaciones o inspecciones en las instalaciones interiores de los/as abonados/as en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- b) Utilizar el agua potable para usos distintos de los contratados.
- c) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- d) No respetar los precintos colocados por el/la prestador/a del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.
- e) Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
- f) Revender el agua a terceros, incluso a los/as propietarios/as, arrendatarios/as u otros ocupantes de locales o viviendas no consignadas en el contrato.
- g) Utilizar indebidamente bocas de riego y contraincendios.
- h) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales de abastecimiento de agua.
- i) La reiteración de tres infracciones leves en un año.



Lunes, 2 de agosto de 2021

4. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Cuando un/a Usuario/a goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.
- b) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.
- c) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.
- d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- e) Cuando el/la abonado/a mezcle agua de otra procedencia.
- f) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 74. Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa aplicable en cada momento.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos que constituyan la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.

3. Se tendrán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

- Los perjuicios de los daños causados.
- La importancia o categoría de la actividad económica del/a infractor/a.
- La incidencia respecto a los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.
- El beneficio ilícito obtenido.



Lunes, 2 de agosto de 2021

- La reincidencia.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

4. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y aplicación de dichas circunstancias que modifican la responsabilidad.

Artículo 75. Sanciones.

La infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento acarreará con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

TÍTULO VIII. RECLAMACIONES

Artículo 76. Reclamaciones.

1. Toda persona física o jurídica que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los/as empleados/as de la Entidad Gestora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento de la misma, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Agua.

2. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el/la reclamante deberá acreditar la condición de abonado/a (o el interés legítimo que le/la asiste).

3. La Entidad Gestora deberá llevar un archivo de las reclamaciones realizadas por los/as Usuarios/as. En dicho archivo se recogerán las reclamaciones que estos efectúen. Estará a disposición permanente del Ayuntamiento.

4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Gestora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.



Lunes, 2 de agosto de 2021

5. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra.

6. Las reclamaciones se podrán formular por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Gestora, en el Ayuntamiento o Administración competente. La Entidad Gestora tiene la obligación de contestar las reclamaciones y entregar al/a Usuario/a el comprobante de haber efectuado dicha reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del/a reclamante, relación con la Entidad Gestora, domicilio de suministro, fecha de la reclamación y objeto de la misma.

7. La Entidad Gestora dispone de un máximo de 15 días naturales para la contestación de las reclamaciones.

8. Y todo lo anterior, sin perjuicio de que el/la Usuario/a pueda formular las reclamaciones que considere oportunas ante el/la titular del Servicio, Ayuntamiento de Plasencia.

9. No serán reclamables los daños con origen en hechos ocurridos con más de 5 años de antelación a la presentación de la reclamación.

Artículo 77. El Excmo. Ayuntamiento de Plasencia velará por que las actuaciones de la Entidad Gestora sean acordes a lo que prescribe este Reglamento.

Los/as usuarios/as de los servicios de abastecimiento de agua podrán interponer reclamación ante la Entidad Gestora, en los supuestos y condiciones establecidas en el artículo 76 o cuando estimen que una actuación de la misma transgreda este Reglamento, si aquella resolviera en contra de lo solicitado o no resolviera en el plazo de 15 días naturales, el/la interesado/a podrá elevar la reclamación ante el Ayuntamiento, quien antes de resolver otorgará el preceptivo trámite de audiencia. La resolución que el Ayuntamiento adopte sobre el/la particular será inmediatamente ejecutiva y obligará a la Entidad Gestora, salvedad hecha de los recursos que esta última pueda formular en aplicación de la legislación vigente.

TÍTULO IX. MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA

Artículo 78. Remisión a la normativa aplicable.

Será de aplicación lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y en el resto de normativa estatal y autonómica vigente sobre ahorro de agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Plasencia podrá determinar las Normas Técnicas de Abastecimiento que



Lunes, 2 de agosto de 2021

serán de aplicación en el término municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá ejercitarse en su caso cualquier otro que se estime oportuno.

Plasencia, 28 de julio de 2021

Fernando Pizarro García

ALCALDE

